

NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/C.6/348  
10 octubre 1955  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: FRANCES

Décimo período de sesiones  
SEXTA COMISION  
Tema 50 del programa

INFORME DE LA COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA  
LABOR REALIZADA EN SU SEPTIMO PERIODO DE SESIONES

Informe del Secretario General preparado en cumplimiento  
de la resolución 386 (VII) de la Asamblea General, refe-  
rente a los medios de hacer más fácilmente asequible la  
documentación relativa al derecho internacional  
consuetudinario

Nota: El presente estudio se ha puesto a disposición de la  
Sexta Comisión al examinar ésta el informe de la Comisión de Derecho  
Internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de  
sesiones, y en el cual se hace referencia al estudio (párrafo 35).

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION. . . . .	5
II. ANTECEDENTES DE LA CUESTION DE LOS MEDIOS DE HACER MAS FACILMENTE ASEQUIBLE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO. . . . .	5
III. PUBLICACIONES PREVISTAS PARA HACER MAS FACILMENTE ASEQUIBLES LA DOCUMENTACION RELATIVA AL DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO Y A CIERTAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA JURIDICA. . . . .	8
A. Publicaciones existentes cuyo contenido se podría ampliar. . . . .	9
B. Nuevas publicaciones especiales que podrían dedi- carse a un número limitado de cuestiones . . . . .	12
C. Anuario de la Comisión de Derecho Internacional. . . . .	13
D. Anuario jurídico de las Naciones Unidas. . . . .	15
1. Valor intrínseco del anuario. . . . .	15
a) Opinión de la Comisión de Derecho Internacional . . . . .	15
b) Posición de las delegaciones en la Sexta Comisión de la Asamblea General . . . . .	15

	<u>Página</u>
2. Contenido del anuario . . . . .	16
a) Los diversos documentos cuya inclusión se propone en el anuario . . . . .	16
b) Documentos que podrían incluirse en el anuario . . . . .	19
i) Documentos relativos al derecho internacional consuetudinario . . . . .	19
1) Nuevos textos legislativos importantes de los distintos países. . . . .	19
2) Sentencias arbitrales pronunciadas por los tribunales internacionales competentes. . . . .	22
3) Decisiones importantes de los tribunales nacionales relativas a problemas de derecho internacional, especialmente las referentes a las convenciones internacionales multilaterales . . . . .	22
4) Textos de instrumentos internacionales. . . . .	23
5) Correspondencia diplomática . . . . .	24

	<u>Página</u>
ii) Documentos relativos a ciertas actividades de las Naciones Unidas en el campo del derecho . . . . .	24
1) Dictámenes jurídicos de la Secretaría.	24
2) Documentos relativos al derecho administrativo internacional. . . . .	24
3) Documentos de la Comisión de Derecho Internacional . . . . .	25
4) Bibliografía de publicaciones jurídicas relativas a las Naciones Unidas.	25
iii) Documentos relativos al derecho internacional en general . . . . .	25
3. Plan para el anuario jurídico. . . . .	26
4. Idiomas. . . . .	27
5. Consecuencias financieras. . . . .	27

## I. INTRODUCCION

1. Entre los trabajos relacionados con la cuestión de los medios para hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, figura la resolución 686 (VII), que la Asamblea General aprobó en su 400a. sesión plenaria, celebrada el 5 de diciembre de 1952, y por la que, entre otras cosas, se pide al Secretario General que se sirva "preparar y distribuir a los gobiernos de los Estados Miembros un estudio comparativo que indique en qué medida los hechos nuevos producidos en el campo del derecho internacional consuetudinario y en determinadas actividades jurídicas de las Naciones Unidas podrían exponerse útilmente mediante la ampliación de las actuales publicaciones de las Naciones Unidas, la edición de nuevas publicaciones especiales de alcance limitado y la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas; tal estudio deberá versar sobre la forma, el contenido y las consecuencias presupuestarias de esas publicaciones" <sup>1/</sup>.
2. En cumplimiento de esta resolución, el Secretario General presenta el informe que sigue.

## II. ANTECEDENTES DE LA CUESTION DE LOS MEDIOS DE HACER MAS FACILMENTE ASEQUIBLE LA DOCUMENTACION RELATIVA AL DERECHO INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO

3. Esta cuestión tiene su origen en el artículo 24 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, que dispone lo siguiente:

"La Comisión examinará los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, tales como la compilación y publicación de documentos relativos a la práctica de los Estados y a las decisiones de los tribunales nacionales e internacionales en materia de derecho internacional, y presentará un informe sobre este asunto a la Asamblea General."

4. En el curso de su primer período de sesiones, celebrado en 1949, la Comisión de Derecho Internacional examinó la forma de cumplir lo dispuesto en este artículo (A/CN.4/SR.31 y 32). La Comisión tuvo como base un memorándum

---

<sup>1/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 20, A/2561, pág. 64.

presentado por el Secretario General (A/CN.4/6), así como un documento de trabajo presentado por la Secretaría basándose en el citado memorándum (A/CN.4/W.9). Como consecuencia de ese examen, la Comisión encargó al Sr. Manley O. Hudson, primer Presidente de la misma, que preparase un documento de trabajo sobre la cuestión.

5. Ese documento de trabajo (A/CN.4/16 y A/CN.4/16/Add.1) fué discutido por la Comisión durante su segundo período de sesiones, en la 40a. sesión, celebrada el 6 de junio de 1950 (A/CN.4/SR.40). El resultado de este debate aparece en la segunda parte del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones, que se celebró del 5 de junio al 29 de julio de 1950<sup>1/</sup>.

6. Esa segunda parte del citado informe fué estudiada por la Sexta Comisión de la Asamblea General en el curso de su quinto período de sesiones, en las sesiones 230a. y 231a., celebradas el 30 de octubre y el 2 de noviembre de 1950 respectivamente<sup>2/</sup>.

7. En su 320a. sesión plenaria, celebrada el 12 de diciembre de 1950, la Asamblea General aprobó la resolución 487 (V), por la que invitaba al Secretario General a que, al preparar su futuro programa de trabajo en esta materia, tomase en consideración las recomendaciones que figuran en los párrafos 90, 91 y 93 de la segunda parte de dicho informe de la Comisión de Derecho Internacional, teniendo en cuenta los debates celebrados y las sugerencias formuladas al respecto en la Sexta Comisión, y a que informase a la Asamblea General sobre la materia<sup>3/</sup>.

8. De conformidad con esta resolución, el Secretario General presentó a la Asamblea General, en su sexto período de sesiones, un informe (A/1934)<sup>4/</sup> sobre esta cuestión, que fué examinada de nuevo por la Sexta Comisión en sus sesiones 297a. a 301a., celebradas del 24 al 28 de enero de 1952<sup>5/</sup>.

---

1/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período de sesiones, Suplemento No. 12, A/1316, párrafos 24 a 94.

2/ Ibid., Sexta Comisión, págs. 123 a 129 y 131 a 138.

3/ Ibid., Suplemento No. 20; A/1775, pág. 81.

4/ Ibid., sexto período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa.

5/ Ibid., sexto período de sesiones, Sexta Comisión, págs. 287 a 291 y 311 a 316.

9. En su 369a. sesión plenaria, celebrada el 1º de febrero de 1952, la Asamblea General aprobó la resolución 602 (VI) por la que pedía al Secretario General que presentase a la Asamblea General, en el séptimo período de sesiones, un informe que contuviese planes detallados sobre la forma, el contenido y las consecuencias presupuestarias de la posible publicación de: a) un anuario jurídico de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las sugerencias hechas durante los debates de la Sexta Comisión; b) un índice general de la colección de tratados (Treaty Series - Recueil des traités) de la Sociedad de las Naciones; c) una lista de colecciones de tratados que complete las ya existentes; d) un volumen que contenga un repertorio de la práctica seguida en el Consejo de Seguridad<sup>1/</sup>.

10. En cumplimiento de esta resolución, el Secretario General presentó a la Asamblea General, en el séptimo período de sesiones de ésta, un informe (A/2170)<sup>2/</sup> en el que figuraba un plan detallado para cada una de las publicaciones previstas en la resolución.

11. La Sexta Comisión examinó la cuestión por tercera vez en sus sesiones 317a. a 320a., celebradas del 3 al 5 de noviembre de 1952<sup>3/</sup> y, por recomendación de la misma<sup>4/</sup>, la Asamblea General aprobó la resolución 686 (VII), por la que autorizaba al Secretario General a emprender, tan pronto como fuera posible, la publicación de una lista de colecciones de tratados, así como de un repertorio de la práctica del Consejo de Seguridad, pidiéndole además se sirviese preparar un estudio de la cuestión a que se refiere el presente informe (véase el párrafo 1).

12. Por una nota de fecha 27 de febrero de 1951 (A/1934)<sup>5/</sup>, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel comunicó al Secretario General sus observaciones sobre las publicaciones que recomendaba la Comisión de Derecho Internacional en su informe sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones.

---

1/ Ibid., sexto período de sesiones, Suplemento No. 20, A/2119, pág. 91.

2/ Ibid., séptimo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa.

3/ Ibid., Sexta Comisión, págs. 77 a 96.

4/ Ibid., Séptimo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, pág. 19.

5/ Ibid., sexto período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, pág. 5.

13. Por otra parte, atendiendo al deseo de la delegación francesa, del que se hace mención en el informe que la Sexta Comisión presentó a la Asamblea General en su sexto período de sesiones (A/2089, párrafo 7)<sup>1/</sup>, el Secretario General consultó con la American Society of International Law, el Instituto de Derecho Internacional, la Asociación de Derecho Internacional, la Grotius Society y la Sección de Estudios Jurídicos del Centre national français de la recherche scientifique sobre la forma y el contenido de un anuario jurídico.

14. El 25 de abril de 1952, el Instituto de Derecho Internacional aprobó un informe sobre esta cuestión, y el Presidente de la Comisión de Investigaciones en materia de Derecho Internacional de la American Society of International Law remitió al Secretario General, por nota del 2 de julio de 1952, un memorándum sobre la misma cuestión. El texto de estos dos documentos está reproducido en los anexos al informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones (A/2170, anexos II y III)<sup>2/</sup>.

III. PUBLICACIONES PREVISTAS PARA HACER MAS FACILMENTE  
ASEQUIBLES LA DOCUMENTACION RELATIVA AL DERECHO  
INTERNACIONAL CONSUECUDINARIO Y A CIERTAS ACTIVIDADES  
DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA JURIDICA

15. La Comisión de Derecho Internacional, dentro de un programa destinado a hacer más asequibles las fuentes de derecho internacional consuetudinario, ha recomendado que se publique un anuario jurídico de las Naciones Unidas, indicando el posible contenido del mismo (véase el párrafo 40). Durante los debates de la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre la cuestión, algunas delegaciones opinaron que, teniendo en cuenta las numerosas dificultades inherentes a la publicación de un anuario de esa índole, que se exponen más adelante (véase el párrafo 38), convendría dar a conocer las fuentes del derecho internacional consuetudinario por medio de publicaciones ya existentes cuyo contenido se pudiera ampliar, o mediante la iniciativa de sacar publicaciones especiales que se ocuparan de unas cuantas cuestiones.

---

<sup>1/</sup> Ibid.

<sup>2/</sup> Ibid., séptimo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa.



16. La divergencia de criterios entre las delegaciones sobre las tres categorías de publicaciones que fueron sugeridas dió origen a la cláusula del párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución 686 (VII), por la que se pedía al Secretario General se sirviese preparar un estudio comparativo que indicase en qué medida los hechos nuevos producidos en el campo del derecho internacional consuetudinario y en determinadas actividades jurídicas de las Naciones Unidas, podrían exponerse útilmente acudiendo a una u otra de esas tres categorías de publicaciones.

17. Antes de proseguir con este estudio, convendría señalar en qué forma ha evolucionado la cuestión del contenido de las publicaciones que se proyectan. En efecto, al principio se trataba de aplicar las disposiciones del artículo 24 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, mediante la publicación, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario. Con posterioridad, el plan original se desarrolló de forma que ya no se trató solamente del derecho internacional consuetudinario, sino también del derecho que vayan estableciendo las Naciones Unidas. Además, se propuso que las Naciones Unidas tomaran la iniciativa de editar una publicación en la que se analicen las tendencias nuevas y peculiares del derecho internacional en general.

A. Publicaciones existentes cuyo contenido se podría ampliar

18. Existen algunas publicaciones de carácter oficial y privado que reproducen sistemáticamente los documentos relativos al derecho internacional consuetudinario. En los párrafos 33 a 78 de su informe sobre la labor realizada en su segundo período de sesiones<sup>1/</sup>, la Comisión de Derecho Internacional menciona las más importantes.

19. También existen otras publicaciones que aparecen bajo los auspicios de las Naciones Unidas y que no sólo se ocupan de las actividades de esta Organización en el campo del derecho, sino también del derecho internacional consuetudinario, como, por ejemplo, la Série législative des Nations Unies y la Recueil des sentences arbitrales.

---

<sup>1/</sup> Ibid., quinto período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/1316).

20. De esta forma, se ha planteado la cuestión de saber hasta qué punto se podrían incluir provechosamente en las publicaciones que existen cuyo contenido habrá de ampliarse, los hechos nuevos de interés para el derecho internacional consuetudinario y ciertas actividades de las Naciones Unidas en el campo del derecho.

21. Los documentos cuya inclusión en un anuario jurídico de las Naciones Unidas han sugerido diversas personas e instituciones se refieren a distintas categorías de fuentes del derecho internacional consuetudinario y a diferentes actividades de las Naciones Unidas en materia jurídica. La diversidad de esos documentos exigiría que se ampliaran numerosas publicaciones ya existentes, así que en realidad habría que ampliar tantas publicaciones como categorías de documentos publicables haya.

22. Por otra parte, hay que indicar la forma en que convendría efectuar la ampliación de esas publicaciones. La Série législative des Nations Unies (véase el párrafo 47), por ejemplo, se ocupa hasta ahora de determinadas materias. Así pues, la ampliación de esta publicación consistiría en primer lugar en hacerla más completa, de modo que figuraran en ella los textos legislativos nacionales referentes a otras materias. Por lo tanto, habría un número mucho mayor de documentos que deberían incluirse en la Série législative des Nations Unies. En segundo lugar, habría que tener en cuenta la necesidad de poner al día el contenido de las publicaciones que hayan de ampliarse. Desde luego, podría estudiarse la posibilidad de publicar suplementos. Sin embargo, bien pudiera ocurrir que no hubiese durante mucho tiempo un número suficiente de documentos para justificar la publicación de esos suplementos. De esta forma, la labor de poner al día el contenido de las publicaciones en cuestión quizá se convirtiese en un trabajo lento y difícil.

23. Por otra parte, se propone que se publiquen ciertas categorías de documentos de los cuales no se ocupa ninguna de las publicaciones de las Naciones Unidas, como son los fallos importantes de los tribunales nacionales sobre problemas de derecho internacional. En este caso, quizá podría recurrirse a las publicaciones que aparecen fuera de las Naciones Unidas, con miras a ampliarlas no sólo desde el punto de vista de su fondo, sino también de su asequibilidad.

24. Existen algunas publicaciones que contienen extractos o resúmenes de los fallos de tribunales nacionales. La Comisión de Derecho Internacional ha citado algunas<sup>1/</sup>. Para estas publicaciones, se ha sugerido que se recurra a otorgarles subvenciones. El Instituto de Derecho Internacional ha opinado, en lo que respecta a los fallos de tribunales nacionales, "que las Naciones Unidas prestarán mayor servicio al derecho internacional subvencionando las publicaciones existentes que emprendiendo una tarea similar"<sup>2/</sup>. La American Society of International Law ha dado una opinión análoga, pero especificando la publicación que convendría subvencionar. "Si se contara con los fondos necesarios para pagar a los corresponsales nacionales el trabajo de edición, sería sumamente conveniente transformar una publicación como el Annual Digest and Reports of Public International Law Cases en publicación oficial de las Naciones Unidas"<sup>3/</sup>.

25. Sin embargo, la cuestión de la subvención o adopción por las Naciones Unidas de publicaciones que aparecen fuera de esta Organización tendría que estudiarse con gran cuidado y detenimiento.

---

<sup>1/</sup> Ibid., párrafos 56 a 59.

<sup>2/</sup> Ibid., séptimo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, pág. 16.

<sup>3/</sup> Ibid., pág. 17.

B. Nuevas publicaciones especiales que podrían dedicarse a un número limitado de cuestiones

26. En primer término habría que determinar este "número limitado" de cuestiones que podrían ser el objeto de nuevas publicaciones especiales. Las cuestiones comprendidas en el campo del derecho internacional consuetudinario y en el de las actividades que desarrollan las Naciones Unidas en materia de derecho son muy numerosas, y no sería fácil elegir un número limitado que mereciera publicarse. Esta dificultad sería tanto mayor si se considera que se deberían elegir las materias que presentan mayor interés. Al proponer que se publique un anuario jurídico de las Naciones Unidas, la Comisión de Derecho Internacional ha recomendado ciertas materias que debería cubrir dicho anuario (véase el párrafo 40). En la Sexta Comisión de la Asamblea General ciertas delegaciones han juzgado que no debería limitarse a los temas recomendados por la Comisión de Derecho Internacional. El Gobierno de Israel, el Instituto de Derecho Internacional y la American Society of International Law, han presentado sendas listas de cuestiones, con la sugestión de incluirlas en un anuario jurídico (véanse los párrafos 41 a 43). Habida cuenta de todas estas propuestas, en su informe presentado a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones (A/2170, párrafo 61) el Secretario General incluye una lista de materias que llegado el caso podrían ser objeto de un anuario jurídico. Cuando la Sexta Comisión trató este informe, algunas delegaciones consideraron que el anuario debería incluir un mayor número de materias que las propuestas por el Secretario General.

27. Aun si se llegara a seleccionar los temas que serían tratados en las nuevas publicaciones especiales, estas publicaciones tropezarían con las mismas dificultades ya señaladas (véase el párrafo 22) respecto a las publicaciones existentes cuya ampliación se propone. En efecto, no se debería perderse de vista la necesidad de poner al día los documentos que fueran objeto de nuevas publicaciones especiales, o a los cuales se hubiera dado cabida en las publicaciones existentes. Al recomendar la publicación de un anuario jurídico, la Comisión de Derecho Internacional ha señalado especialmente "la gran dificultad hallada durante largo tiempo por las personas interesadas, en sus esfuerzos por mantenerse al tanto de los acontecimientos actuales". (Véase el párrafo 37.)

28. Se debe principalmente al deseo de realizar economías, que ciertas delegaciones propusieron en la Sexta Comisión de la Asamblea General que se ampliaran las publicaciones existentes o se optara por nuevas publicaciones especiales dedicadas a un número limitado de cuestiones, en lugar de iniciar la publicación de un anuario jurídico. Para el Secretario General sería difícil determinar las consecuencias presupuestarias que podrían tener respectivamente las dos primeras categorías de publicaciones sin que la Asamblea General no decidiese antes qué materias deberían tratarse en ellas. Sería mucho más fácil determinar las consecuencias presupuestarias de un anuario jurídico, puesto que se han presentado propuestas concretas sobre el contenido de dicho anuario.

29. Los debates de la Sexta Comisión sobre este problema pusieron de manifiesto que gran número de delegaciones prefieren la publicación de un anuario jurídico (véase el párrafo 39). Al señalar las ventajas de esta publicación han alegado que sería preferible reunir en uno solo volumen fácilmente asequible y cómodo de consultar toda la documentación pertinente, en vez de diseminarla en varias publicaciones.

30. Antes de examinar el problema de la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas, convendría hacer referencia a una decisión reciente, adoptada por la Comisión de Derecho Internacional respecto a la publicación de sus propios documentos.

#### C. Anuario de la Comisión de Derecho Internacional

31. En su séptimo período de sesiones, celebrado en 1955, la Comisión de Derecho Internacional aprobó una resolución<sup>1/</sup> en la cual, por una parte, invita al Secretario General a que cuando elabore el mencionado informe tenga en cuenta la posibilidad de imprimir los estudios, los informes especiales y las actas resumidas de la Comisión y, por la otra, recomienda a la Asamblea General que examine, junto con el informe de la Comisión sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones, la posibilidad de imprimir esos documentos, así como la posibilidad de publicarlos en el anuario jurídico de las Naciones Unidas tal como fué proyectado en la resolución 686 (VII) de la Asamblea General.

---

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2934), Capítulo IV, sección V.

32. Cuando la Comisión de Derecho Internacional debatió esta cuestión (A/CN.4/SR.322 y 323), sus miembros se manifestaron convencidos de la necesidad de publicar dichos documentos. En efecto, consideraron sorprendente y lamentable la escasa publicidad que recibían los trabajos de esta Comisión. Por lo tanto, indicaron que para llevar a buen fin sus tareas, la Comisión de Derecho Internacional debería procurar que esos documentos tuviesen una vasta difusión y facilitar el fácil acceso a los mismos.

33. Por su parte, tanto el Instituto de Derecho Internacional como la American Society of International Law han destacado la necesidad que satisfaría la publicación de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional.

"La necesidad", ha subrayado la American Society of International Law "proviene en parte de las dificultades que hay que vencer para obtener muchos de los materiales de las Naciones Unidas que se relacionan con el derecho internacional, y de la forma provisional en que se publican. Por ejemplo, de unos cincuenta memorándums, colecciones de documentos, proyectos de propuestas y bibliografías contenidos en la serie A/CN.4/, sólo se han impreso alrededor de media docena y son los únicos que se pueden comprar. No es posible adquirir ninguna de las actas resumidas de la Comisión de Derecho Internacional ni sus documentos de trabajo. Es verdad que esos materiales pueden consultarse en las bibliotecas, pero las facilidades para ello son demasiado limitadas. Además, los documentos mimeografiados son de escasa duración. Aunque algunos de esos materiales son más valiosos que otros, considerados en conjunto forman un registro permanente cuya asequibilidad y duración debería aumentar<sup>1/</sup>."

34. Si la Asamblea General decidiera publicar los documentos mencionados en dicha resolución de la Comisión de Derecho Internacional, sería conveniente reunir esos documentos en una sola publicación, sea en un anuario especial, similar al Anuario del Instituto de Derecho Internacional, o en el anuario jurídico de las Naciones Unidas a que se refiere la resolución 686 (VII) de la Asamblea General.

35. Se podría emprender la publicación de un anuario de la Comisión de Derecho Internacional sin necesidad de aumentar el personal de la División de Codificación.

---

<sup>1/</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, pág. 17.

En cambio, acarrearía gastos de traducción, reproducción y preparación de índices que se indican en los párrafos 71 y 72.

36. Más adelante se considera (véase el párrafo 65) la posibilidad de reproducir los documentos mencionados en el anuario jurídico de las Naciones Unidas.

D. Anuario jurídico de las Naciones Unidas

1. Valor intrínseco del anuario

a) Opinión de la Comisión de Derecho Internacional

37. En el párrafo 91 de su informe sobre los trabajos de su segundo período de sesiones, la Comisión de Derecho Internacional recomendó a la Asamblea General que autorizara a la Secretaría a preparar, editar y a distribuir tan ampliamente como fuera posible cierto número de publicaciones y, en primer término, un anuario jurídico. La Comisión agregó que "la necesidad de tal publicación es particularmente urgente a causa de la gran dificultad hallada durante largo tiempo por las personas interesadas, en sus esfuerzos por mantenerse al tanto de los acontecimientos actuales. La Comisión examina ahora un tema - el de la plataforma continental bajo alta mar - que suministra un ejemplo de tal necesidad<sup>1/</sup>."

b) Posición de las delegaciones en la Sexta Comisión de la Asamblea General

38. En los debates celebrados por la Sexta Comisión acerca de los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario (véanse los párrafos 6, 8 y 11), se expresaron opiniones divergentes sobre el valor intrínseco de un anuario jurídico de las Naciones Unidas. Algunas delegaciones manifestaron dudas sobre la utilidad de este anuario. En todo caso las ventajas que ofrecería no serían bastante importantes para compensar los gastos que acarrearía su publicación. Además, un anuario jurídico de las Naciones Unidas suscitaría dificultades tan grandes que sería preferible dejar la iniciativa a empresas privadas, y que ya existen numerosas publicaciones periódicas nacionales e internacionales que hacen inútil la publicación de un anuario jurídico. Al subrayar las dificultades inherentes a la publicación de un anuario, se ha observado que, para ser completa esa publicación necesariamente tendría que duplicar las publicaciones que ya existen. Sin embargo, si debieran omitirse las cuestiones que tratan las publicaciones actuales, probablemente sólo quedaría una documentación que no justificaría una publicación anual.

---

1/ Ibid., quinto período de sesiones, suplemento No. 12 (A/1316).

39. Por el contrario, algunas delegaciones han juzgado que, de todas las publicaciones recomendadas por la Comisión de Derecho Internacional, la de un anuario jurídico sería la más importante. En efecto, varias delegaciones han propuesto que se atribuya alta prioridad a esta publicación. Se dijo que un anuario jurídico de las Naciones Unidas proporcionaría un medio precioso para seguir la evolución de la legislación en el mundo. En otros campos, las Naciones Unidas han realizado grandes progresos gracias a las publicaciones de los organismos especializados y de los departamentos competentes de la Secretaría. La Organización ya ha publicado cierto número de anuarios sobre otros temas, y ya sería hora de que el Departamento Jurídico publicase un documento análogo. Se ha dicho que si es imposible asignar los créditos adicionales necesarios para la publicación de un anuario, debería asegurarse esta publicación con los créditos asignados para las publicaciones de la Organización. Hasta en el plano financiero, debería acordarse cierta prioridad al anuario sobre las otras publicaciones ya aprobadas, muchas de las cuales, aún en el campo jurídico, sólo tiene una importancia igual o inferior a la del anuario. Por otra parte, se señaló que el problema de una posible duplicación del contenido del anuario con el de otras publicaciones ya existentes no debería constituir una razón valedera para demorar y aplazar indefinidamente su publicación. Además, lo existente son textos dispersos, y lo que se necesita es una recopilación metódica. El anuario sería una obra de centralización que tendría su propia utilidad. Por lo que atañe a las publicaciones particulares, se ha observado que los pequeños países no siempre pueden procurárselas. También ocurre a veces que algunas publicaciones científicas de particulares se ven influenciadas por consideraciones políticas. Un anuario jurídico de las Naciones Unidas tendría necesariamente datos auténticos y objetivos, puesto que los Estados Miembros podrían verificar su exactitud.

## 2. Contenido del anuario

### a) Los diversos documentos cuya inclusión se propone en el anuario

40. Al recomendar la publicación de un anuario jurídico de las Naciones Unidas, la Comisión de Derecho Internacional ha indicado que este anuario debería incluir especialmente: la legislación importante promulgada en los diversos países; las decisiones arbitrales adoptadas por los tribunales internacionales ad hoc;



las decisiones importantes de tribunales nacionales sobre problemas de derecho internacional, y especialmente las concernientes a las convenciones internacionales multilaterales<sup>1/</sup>.

41. Según el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, parece a primera vista que el tipo de material apropiado para un anuario jurídico sería, además de las dos primeras categorías propuestas por la Comisión de Derecho Internacional: los textos de tratados internacionales de carácter normativo que por cualquier motivo no se publiquen en la Treaty Series de las Naciones Unidas, los canjes de correspondencia diplomática inédita relativos a ciertos puntos importantes de derecho y de usos internacionales y los dictámenes jurídicos e importantes de la Secretaría de las Naciones Unidas y de las secretarías de los organismos especializados. Además, el Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel ha expresado la opinión de que debería hacerse mención especial de los acontecimientos importantes en la esfera del derecho administrativo internacional<sup>2/</sup>.

---

1/ Ibid., párrafo 91 a).

2/ Ibid., Sexto período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, pág. 6.

42. El Instituto de Derecho Internacional ha sugerido que el anuario podría incluir especialmente: 1) dictámenes del Departamento Jurídico de la Secretaría de las Naciones Unidas, sobre cuestiones de principio (la fecha de publicación quedaría al criterio del Secretario General); 2) decisiones de los tribunales administrativos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados; 3) documentos de interés jurídico de distribución limitada preparados en las Naciones Unidas y en los organismos especializados, como los informes y actas de la Comisión de Derecho Internacional, algunos documentos preparados en circunstancias especiales, como el informe del Comité de Juristas sobre la Constitución de Eritrea, etc.; 4) una bibliografía completa de las publicaciones jurídicas referentes a las Naciones Unidas y los organismos especializados; 5) los textos de cualesquiera disposiciones de los nuevos tratados referentes a las Naciones Unidas y a los organismos especializados y de los reglamentos más importantes; 6) los textos de los convenios concluidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas y una lista de las ratificaciones y adhesiones respectivas<sup>1/</sup>.

43. La American Society of International Law ha opinado que sería conveniente reproducir en el anuario toda la documentación de las series A/CN.4/.. y A/CN.4/SR.., es decir, los documentos de la Comisión de Derecho Internacional y las actas resumidas de las sesiones de dicha Comisión; los textos legislativos nacionales relativos a cuestiones de derecho internacional; los laudos de los tribunales internacionales ad hoc; algunos dictámenes jurídicos de la Secretaría de las Naciones Unidas, tales como el memorándum sobre los aspectos jurídicos de los problemas que plantea la representación ante las Naciones Unidas y la opinión sobre los problemas de la sucesión estatal en relación con la India y el Pakistán; algunas cuestiones jurídicas examinadas por los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y, quizá, los organismos regionales<sup>2/</sup>.

---

1/ Ibid., séptimo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, pág. 16. Conviene advertir que existe una publicación de las Naciones Unidas titulada "Etat des conventions multilatérales pour lesquelles le Secrétaire général exerce les fonctions de dépositaire". Esta publicación da periódicamente y en forma metódica listas en las que se mencionan las firmas, ratificaciones y adhesiones relativas a los instrumentos internacionales de carácter multilateral de los cuales es depositario el Secretario General.

2/ Ibid., pág. 17.

44. En las páginas que siguen se considerará la cuestión de si los documentos propuestos podrían incluirse en un anuario jurídico y en qué medida cabría hacerlo.

b) Documentos que podrían incluirse en el anuario

i) Documentos relativos al derecho internacional consuetudinario

1) Nuevos textos legislativos importantes de los distintos países

45. Evidentemente no se podría decidir la inclusión en el anuario de los textos legislativos importantes de los distintos países sin adoptar de antemano un criterio preciso que fija la selección de materias. Opínase unánimemente que, de decidirse la inclusión de los textos legislativos nacionales en el anuario, esos textos deberían referirse a las materias que interesan al derecho internacional. Ahora bien, estas materias son muy numerosas y no poseen todas el mismo interés desde el punto de vista del derecho internacional. Para evitar el riesgo de una selección arbitraria, convendría enumerar de antemano las materias de derecho internacional en relación con las cuales se reunirían y se publicarían en el anuario textos legislativos nacionales.

46. Se ha dicho que los textos legislativos nacionales relacionados con el derecho internacional son tan numerosos que su publicación aumentaría considerablemente el volumen del anuario.

47. Se advierte que la Secretaría ha reunido ya, y sigue reuniendo, los textos de las leyes nacionales relativas a ciertas materias que la Comisión de Derecho Internacional ha escogido con miras a su codificación. Publíquense esos textos en la Série Législative des Nations Unies. Así ha aparecido un volumen, bajo el título Laws and Regulations on the Regime of the High Seas, vol. I (ST/LEG/SER.B/1), que trata sobre la plataforma continental, las zonas contiguas y el control ejercido sobre los buques extranjeros en alta mar. Bajo el mismo título ha aparecido otro volumen (ST/LEG/SER.B/2) consagrado a la jurisdicción sobre los crímenes cometidos en el extranjero o en alta mar. Bajo el título Laws and Practices concerning the Conclusion of Treaties (ST/LEG/SER.B/3) ha aparecido un volumen consagrado a la conclusión de los tratados. Bajo el título Laws concerning Nationality (ST/LEG/SER.B/4) acata de aparecer un volumen relativo a la nacionalidad. Ya está muy adelantada la preparación de un volumen sobre la

nacionalidad de los buques. Finalmente, se están preparando compilaciones relativas al mar territorial, a las relaciones e inmunidades diplomáticas y a las relaciones e inmunidades consulares.

48. Estas publicaciones emprendidas por la Secretaría en ese campo aligerarán considerablemente la parte del anuario consagrada a los textos legislativos nacionales. Por otra parte, cabe observar que los textos legislativos ocuparían un lugar considerable en el anuario solamente al principio de su publicación. Por exagerada que pueda ser en un país determinado la tendencia a legislar, no es verosímil que ese país abrogue sus leyes todos los años para sustituirlas por otras, de manera que en esta materia el anuario se limitaría por la fuerza misma de las circunstancias a la publicación de las modificaciones hechas a los textos legislativos ya reproducidos en él; quizá pocas veces se le utilizaría para publicar textos que modifiquen o reemplacen totalmente a otros textos anteriores.

49. En todo caso, sería indispensable considerar esta parte del anuario desde el punto de partida. Si se estima que el anuario debería, desde el principio de su publicación, contener los textos legislativos nacionales relativos a todas las materias que se hubiera decidido tratar en él, habría que prever la publicación de varios volúmenes todos los años. El volumen recientemente publicado sobre la nacionalidad consta de 594 páginas, y este ejemplo dará una idea precisa sobre la dificultad de la empresa. Por lo tanto, convendría al principio, limitar la parte del anuario dedicada a textos legislativos nacionales únicamente a aquellas materias sobre las cuales se hayan publicado leyes nacionales en la Série Législative des Nations Unies. El anuario serviría entonces de complemento a esta serie al publicar, paulatinamente, documentos relacionados con otros aspectos de esas mismas materias. También se le utilizaría para poner al día las recopilaciones aparecidas en la Série Législative des Nations Unies, para reparar omisiones o para rectificar errores eventuales. En caso de que más adelante llegaran a faltar textos legislativos pertinentes para publicarlos en el anuario, podría confiarse de antemano al Secretario General la tarea de escoger, de una lista de materias preparada por la Asamblea General, una o más materias sobre las cuales se reunirían y reproducirían en este anuario textos legislativos.

50. Esta lista podría contener algunas materias que la Comisión de Derecho Internacional ha escogido, entre otras, a título provisional con miras a su codificación<sup>1/</sup>. Estas materias, sobre las cuales parecería útil reunir textos legislativos nacionales, son las siguientes:

- 1) Derecho relativo a los tratados;
- 2) Régimen de alta mar;
- 3) Jurisdicción con respecto a delitos cometidos fuera del territorio nacional;
- 4) Régimen del mar territorial;
- 5) Nacionalidad, incluso la condición de apátrida;
- 6) Trato a los extranjeros;
- 7) Relaciones e inmunidades diplomáticas;
- 8) Relaciones e inmunidades consulares.

A esta lista podrían añadirse otras materias. Tal vez fuera conveniente reproducir en el anuario las disposiciones internacionales que figuran en las constituciones vigentes en los diversos países.

51. Durante los debates celebrados en la Sexta Comisión sobre esta cuestión, se sugirió que los textos legislativos nacionales no deberían figurar en el anuario a menos que se les agregara un análisis detallado del desarrollo de toda la legislación nacional pertinente.

52. Pero es de temer que la aplicación de esta sugerencia exigiera de la Secretaría un gran trabajo de investigación.

53. En el informe sobre los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario que el Secretario General presentó a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones (A/2170)<sup>2/</sup>, se indican varios métodos para reunir la legislación nacional con el fin de publicarla en el anuario. Para facilitar la tarea de la Secretaría en esta materia y hasta que se encuentre, conforme a la resolución 602 (VI) aprobada por la Asamblea General el 1.º de febrero de 1952, un método más adecuado para conseguir para las Naciones Unidas los textos legislativos nacionales necesarios,

---

<sup>1/</sup> Ibid., cuarto período de sesiones, suplemento No. 10, A/925, párrafo 16.

<sup>2/</sup> Ibid., séptimo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, párrafos 32 a 35.

convendría adoptar el sistema de corresponsales nacionales indicado en el párrafo 33 de dicho informe. Este sistema podría también emplearse útilmente para las decisiones de los tribunales nacionales de que se trata más adelante (párrafos 56 y 57).

2) Sentencias arbitrales pronunciadas por los tribunales internacionales competentes

54. Varias publicaciones periódicas se ocupan de la mayor parte de las sentencias arbitrales y publican de ellas resúmenes y repertorios. No obstante, se advierte la necesidad de una publicación oficial que proporcione el texto completo de esas sentencias.

55. Ya han aparecido cinco volúmenes del Récueil des Sentences arbitrales publicado por las Naciones Unidas. El sexto volumen de esta publicación está en prensa y se está preparando el séptimo. Según el plan previsto por la Secretaría, los ocho primeros volúmenes del Récueil (el octavo aparecerá en 1957) versarán sobre el período comprendido entre 1920 y 1941; en caso en que se decida continuar la publicación del Récueil, los volúmenes siguientes versarán en primer lugar sobre el período de 1904 a 1920. No sería de ningún modo deseable que en el anuario figuraran las sentencias arbitrales que ya hubieran sido publicadas en el Récueil ni tampoco sería deseable demorar la publicación de esa edición del Récueil que contiene las sentencias dictadas en diferentes épocas de la historia para substituirlo por el anuario. Este último podría utilizarse para publicar las sentencias arbitrales más recientes a medida que ellas sean dictadas. En esta forma, el anuario serviría para poner al día el Récueil.

3) Decisiones importantes de los tribunales nacionales relativas a problemas de derecho internacional, especialmente las referentes a las convenciones internacionales multilaterales

56. Sería sumamente difícil incluir en el anuario las decisiones importantes de los tribunales nacionales relativas a problemas de derecho internacional. La Comisión de Derecho Internacional ha opinado que "sería tarea hercúlea reunir las decisiones adoptadas en materia de derecho internacional por los tribunales nacionales de todos los Estados. Suponiendo que la mayoría de tales decisiones

se publiquen en cada país, la selección, colección y preparación de los textos implicaría una gran cantidad de tiempo y un gasto considerable<sup>1/</sup>".

57. Pero podrían publicarse en el anuario las decisiones relativas a las Naciones Unidas y aquéllas que traten de la interpretación o aplicación de las convenciones multilaterales concluidas bajo los auspicios de esta Organización.

#### 4) Textos de instrumentos internacionales

58. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel ha propuesto (véase supra párrafo 41) que en el anuario jurídico figuren "Los textos de los tratados internacionales de carácter normativo que por cualquier motivo no se publiquen en el Récueil des traités de l'Organisation des Nations Unies".

59. La razón principal de que algunos tratados no se hayan reproducidos en el Récueil des traités es que aun no han entrado en vigor y por lo tanto no han podido ser registrados en la Secretaría. A veces ocurre que algunos instrumentos internacionales que han entrado en vigor sólo son registrados en la Secretaría, por los gobiernos interesados, después de varios años, lo cual demora la reproducción de esos instrumentos en dicha publicación. Cabe preguntarse si sería verdaderamente útil publicar en el anuario los textos de tratados internacionales que más tarde o más temprano habrían de ser reproducidos en el Récueil des traités.

60. No conviene adoptar el criterio de que un tratado que no haya sido registrado en la Secretaría durante un período determinado, debe ser publicado en el anuario. Durante ese período determinado, diversas publicaciones periódicas de carácter tanto oficial como privado reproducirían el texto de ese tratado, lo que haría superflua su publicación en el anuario.

61. La misma duplicación se produciría en caso de que se previera la inserción en el anuario de textos de viejos tratados internacionales que jamás han sido puestos en vigor. Se ha dicho, en efecto, que esos tratados constituirían de todos modos un elemento importante del derecho internacional consuetudinario y que convendría, por consiguiente, reservarles un lugar en el anuario jurídico. Pero si esos tratados, no figurasen en el Récueil des traités de la Société des Nations o en el Récueil des traités de l'Organisation des Nations Unies, es muy probable que estén reproducidos en colecciones ordinarias fácilmente accesibles.

---

<sup>1/</sup> Ibid., quinto período de sesiones, Suplemento No. 12, A/1316, párrafo 55.

5) Correspondencia diplomática

62. La propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel sobre este punto (véase el párrafo 41) fué examinada en el informe sobre los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario, que el Secretario General presentó a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones (A/2170)<sup>1/</sup>. En él se exponen las dificultades con que se tropezaría al poner en práctica esta propuesta.

ii) Documentos relativos a ciertas actividades de las Naciones Unidas en el campo del derecho

1) Dictámenes Jurídicos de la Secretaría

63. La cuestión de publicar los dictámenes jurídicos de la Secretaría ha sido estudiada en los informes antes citados (A/1934 y A/2170)<sup>2/</sup>. En el documento A/2170 se indica que algunos dictámenes jurídicos preparados por la Secretaría de las Naciones Unidas ya han sido publicados en documentos de las Naciones Unidas; que la publicación de tales dictámenes requerirá la adición de amplias notas explicativas acerca de sus antecedentes y de sus efectos y que muchos de ellos no podrían imprimirse más que después de ampliarlos y modificar su redacción; que otros dictámenes sirven para asesorar a los departamentos de la Secretaría sobre cuestiones que son objeto de controversias y que quizá no convenga su publicación, y que, sin embargo, los dictámenes que ofrezcan interés y no hayan sido publicados podrían incluirse acertadamente en el anuario.

2) Documentos relativos al derecho administrativo internacional

64. En el informe del Secretario General (A/2170, párrafos 55 y 56) también se examinó la propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, de que "debería hacerse, además, mención especial de los acontecimientos importantes en la esfera del derecho administrativo internacional" (véase el párrafo 41 de este documento). En ese análisis se llega a la conclusión de que convendría reservar en el anuario espacio para algunos fallos de interés general dictados por el Tribunal administrativo de las Naciones Unidas.

---

1/ A/2170, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, párrafo 47.

2/ A/1934, sexto período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, y documento A/2170, séptimo período de sesiones, Anexos, tema 55 del programa, párrafos 52 a 54.



3) Documentos de la Comisión de Derecho Internacional

65. Si se decidiera no publicar un anuario de la Comisión de Derecho Internacional (véanse los párrafos 31 a 35) podrían reproducirse en el proyectado anuario jurídico las actas resumidas y los informes especiales de esa Comisión. La publicación de estos documentos en él aumentaría indudablemente mucho el volumen del anuario jurídico. Sin embargo, esta dificultad podría superarse si el anuario, en la parte que se dedicase a la legislación nacional y a laudos arbitrales, se limitara a poner al día la Série Législative des Nations Unies y la Recueil des sentences arbitrales.

4) Bibliografía de publicaciones jurídicas relativas a las Naciones Unidas

66. El Instituto de Derecho Internacional ha sugerido que se incluya en el anuario "una bibliografía completa de las publicaciones jurídicas referentes a las Naciones Unidas y a los organismos especializados" (véase el párrafo 42). Se indica que ya aparecen las siguientes publicaciones sobre la cuestión: la Bibliographie del Anuario de la Corte Internacional de Justicia; la Liste mensuelle d'ouvrages catalogués a la Bibliothèque des Nations Unies, Ginebra; la Liste mensuelle d'articles sélectionnés, publicada por la Biblioteca de las Naciones Unidas, Ginebra; y la Liste d'articles sélectionnés (lista periódica) publicada por la Biblioteca de las Naciones Unidas, Nueva York. Además, esta Biblioteca publica una lista mensual que se titula New Publications in the United Nations Headquarters Library. Así, pues, en estas publicaciones ya se encuentra una copiosa bibliografía sobre las obras y artículos que tratan de cuestiones jurídicas relativas a las Naciones Unidas.

iii) Documentos relativos al derecho internacional en general

67. La delegación de Israel propuso en la Sexta Comisión de la Asamblea General, durante el séptimo período de sesiones de ésta, que se publicasen algunos compendios de los nuevos acontecimientos en materia de derecho internacional<sup>1/</sup>.

---

<sup>1/</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Sexta Comisión, págs. 77 a 96.

Señalaba que el campo de aplicación del derecho internacional se ha ampliado muchísimo en los últimos años, a causa de la aparición de varios Estados independientes; que aunque esos Estados han obtenido la independencia recientemente son, sin embargo, herederos de viejas civilizaciones y es necesario hallar el medio de conciliar sus antiguas tradiciones con el derecho internacional de los tiempos modernos; que ha aumentado mucho el número de cuestiones relativas al derecho internacional, evolución que se manifiesta en la creación de varios organismos especializados de las Naciones Unidas; que el derecho internacional es aplicable ahora a nuevos miembros de la comunidad internacional; y que, por lo tanto, convendría estudiar estos importantísimos hechos nuevos, algunos de cuyos aspectos se deben a la obra de las Naciones Unidas.

68. Desde luego, convendría destacar las nuevas tendencias del derecho internacional en las perspectivas establecidas por los acontecimientos de los últimos años. No obstante, esa labor no pueden iniciarla las Naciones Unidas, pues no se trata de una simple exposición documental. Para realizar tal tarea, sería menester un trabajo de análisis y de interpretación, en el que inevitablemente las Naciones Unidas se verían obligadas a adoptar tal o cual escuela doctrinal. Aunque es posible que haya alguna información documental que proporcionar, tales datos no servirán para esclarecer la cuestión si no se los interpreta. Quizá resulte más útil para el derecho internacional la labor de los autores que publican trabajos firmados, que la aparición de un anuario jurídico de las Naciones Unidas sobre estas cuestiones.

### 3. Plan para el anuario jurídico

69. Se presenta a examen de la Asamblea General el siguiente plan:

A. Documentos relativos al derecho internacional consuetudinario:

1. Textos de leyes nacionales de alcance internacional.

Esta parte del anuario se proyecta basándose en las sugerencias hechas en el párrafo 49; por lo tanto, presupone la aceptación de tales sugerencias.

2. Laudos arbitrales dictados por tribunales internacionales competentes (véase las sugerencias hechas en el párrafo 55).

3. Fallos importantes de tribunales nacionales, unos relativos a las Naciones Unidas y otros referentes a la aplicación o interpretación de convenciones multilaterales concertadas bajo el patrocinio de las Naciones Unidas.
- B. Documentos relativos a ciertas actividades de las Naciones Unidas en el campo del derecho.
1. Dictámenes jurídicos seleccionados de la Secretaría de las Naciones Unidas.
  2. Documentos seleccionados relativos al derecho administrativo internacional.
  3. Documentos de la Comisión de Derecho Internacional.
  4. Índice.

#### 4. Idiomas

70. El anuario aparecerá en inglés, francés y español, si así lo resuelve la Asamblea General. Se publicará todos los años.

#### 5. Consecuencias financieras

71. A continuación figuran los presupuestos relativos a las siguientes posibilidades:

- a) Imprimir solamente y en tirada aparte los documentos de la Comisión de Derecho Internacional; o
- b) Imprimir el proyectado anuario jurídico, en el cual se publicarían diversos textos, además de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional.

72. Al preparar estos presupuestos de gastos se ha supuesto, primero, que la recomendación de la Comisión sobre la impresión de sus documentos sólo se refiere a la documentación corriente y, segundo, que la publicación se hará en los tres idiomas de trabajo. Si la recomendación de la Comisión se refiere a la impresión de la documentación desde su primer período de sesiones, habrá otros gastos adicionales importantes.

Posibilidad A: La mayoría de la documentación ya se ha publicado en inglés, francés y español. La preparación de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional para la impresión no requerirá más personal técnico,

pero será necesario contratar más funcionarios para traducir y revisar las actas resumidas en español. Se calcula que el volumen del trabajo de traducción será de 850 páginas de mimeógrafo. Los gastos son como sigue:

a) Gastos de personal (Un traductor con categoría de oficial de segunda (P-3) por un año) y ..... 1 x 7330)	
secretario (con categoría de trámite (G-3) por ..... )	\$9.000
6 meses) ..... 1/2 x 3060)	
b) Ajuste por variación del costo de vida .....	650
c) Gastos comunes de personal correspondientes a estos funcionarios .....	2.200
<u>Menos</u> Plan de contribuciones del personal .....	(1.600)
d) Trabajos de imprenta por contrata (en los tres idiomas) .....	24.900
e) Corrección de pruebas y preparación de índices .....	<u>1.500</u>
	Gastos anuales <u>netos</u> .... <u>\$36.650</u>

Posibilidad B: La preparación de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional para la impresión no requerirá más personal técnico, pero, en cambio, se necesitarán especialistas y traductores para la traducción, revisión, concordancia y preparación para la imprenta de los diversos documentos enumerados (véase el párrafo 69) que habrían de aparecer en el anuario jurídico. Se calcula que el volumen de textos legislativos, después del trabajo de síntesis y edición llegará a 200 páginas impresas (tamaño 8,5 x 11), de manera que la publicación tendrá unas 850 páginas impresas. Los gastos son como sigue:

a) Gastos de personal	
i) Personal técnico	
(Un funcionario con categoría de oficial de primera (P-4) y un funcionario con categoría de trámite (G-3)) .....	12.200
ii) Personal para traducir, revisar y concordar los textos legislativos	
(Dos traductores con categoría de oficial de segunda (P-3) y dos mecanógrafas con categoría de trámite (G-3)) .....	20.800
iii) Corrección de pruebas	
(Dos correctores de pruebas con categoría de oficial adjunto (P-2) por cada documento) .....	2.000

b)	Ajuste por variación del costo de vida .....	2.700
c)	Gastos comunes de personal correspondientes a estos funcionarios .....	9.000
	<u>Menos</u> Plan de contribuciones del personal .....	(5.800)
d)	Trabajos de imprenta por contrata (en tres idiomas) .....	32.500
e)	Preparación de índices .....	<u>1.500</u>
	Gastos anuales <u>netos</u> ....	<u>\$75.900</u>

Resumen de las consecuencias financieras

	<u>Gastos de personal</u> (Brutos)	<u>Gastos de imprenta</u>	<u>Total</u>
Posibilidad A	\$ 11.850	\$ 26.400	\$ 38.250
Posibilidad B	47.700	34.000	81.700

-----